



Resolución de concesión de una subvención de forma directa a la Associació Sèlvans para el análisis del potencial de los créditos de carbono y climáticos para la valorización de los bosques de alto interés ecológico de Cataluña

Identificación del expediente

Expediente núm. ARD396/25/000001 de subvención excluida de concurrencia pública a la Asociación Sèlvans con NIF G55292809, para el análisis del potencial de los créditos de carbono y climáticos para la valorización de los bosques de alto interés ecológico de Cataluña.

Antecedentes

1. En fecha 12 de noviembre de 2025 la Associació Sèlvans ha solicitado una subvención para el análisis del potencial de los créditos de carbono y climáticos para la valorización de los bosques de alto interés ecológico de Cataluña por un importe de 11.500€, de acuerdo con un presupuesto presentado de 11.666,81 .
2. En fecha 13 de noviembre de 2025 la Associació Sèlvans ha presentado la justificación total de los gastos soportados por importe de 11.666,81€ de los créditos de carbono y climáticos para la valorización de los bosques de alto interés ecológico de Cataluña .
3. Una vez revisada la documentación presentada, la justificación del expediente se ha realizado con las facturas, nóminas y comprobantes acreditativos de su pago, quedando acreditada su correcta ejecución.
4. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de la Associació Sèlvans junto con la solicitud, el importe subvencionable para el que se solicita la ayuda es de 11.500€.
5. En fecha 18 de noviembre de 2025 el director general de Bosques y Gestión del Medio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, propone el otorgamiento y pago de la subvención a la Associació Sèlvans por un importe de 11.500€.
6. En fecha 18 de noviembre de 2025, el director general de Bosques y Gestión del Medio, una vez comprobada la cuenta justificativa, certifica que la actividad ha sido realizada y justificada correctamente con justificantes de gasto por un importe de 11. 666,81 €. A efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en este órgano.
7. En fecha 15 de diciembre de 2025 la Secretaria General emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho.

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con las ayudas otorgadas en forma directa establece lo siguiente:
 - Artículo 90.3.c): La concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente pueden concederse directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, debe haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

RESUELVO

1. Otorgar y pagar una subvención excluida de concurrencia pública a la Asociación Sèlvans a la Asociación Sèlvans , NIF G55292809 , para el análisis del potencial de los créditos de carbono y climáticos para la valorización de los bosques de alto interés ecológico de Cataluña , por un importe de 11.500 .

El importe se imputará con cargo a la posición presupuestaria AG07D/482000100/5510/0072 AFORESTALES del presupuesto de gastos para el ejercicio de 2025.

La concesión de la ayuda se condiciona a la efectiva disponibilidad de dichos fondos.

2. Tramitar la propuesta de ordenación del pago de acuerdo con la certificación emitida conforme se han realizado las actuaciones objeto de la ayuda.
3. Obligaciones de la persona beneficiaria
 - 3.1 Proporcionar en todo momento la información que les sea recabada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que actúa como órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.



- 3.2** Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidas o solicitadas de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación debe hacerse en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- 3.3** . Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre
- 3.4** . Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión.
- 3.5** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 3.6** Presentar la justificación del cuarto trimestre de IRPF y la presentación del impreso 190 de resumen anual de retenciones de pagos a profesionales autónomos y salarios de los trabajadores antes del 5 de febrero de 2026.
- 3.7** Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- 3.8** En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARPA la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- 3.8** En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- 3.9** En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que allí se encuentran trabajan.
- 3.10** En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- 3.11** Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo.

- 3.12** Cuando la solicitud la realice una administración local será necesario aportar certificado del secretario conforme, se ha completo al régimen de contratación del sector público: administración local, y corporaciones de derecho público.
- 4.** Régimen de concurrencia: Esta ayuda puede acumularse a otras ayudas públicas por los mismos gastos subvencionables, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de las actividades subvencionadas.
- 5. Pago**
- 5.1** La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, debe estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la seguridad social.
- 5.2** La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- 5.3** La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE núm. 164, de 10 de julio) por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.
- 5.4** El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalidad, que gestiona el Departamento de Economía y Finanzas.
- 6.** La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito y del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas y la aprobación definitiva del expediente deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.
- 7.** El incumplimiento del objeto de la subvención así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y procede, de la subvención concedida .
- 8.** El procedimiento de revocación, y en su caso, de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de



24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la dirección general de Servicios y el órgano competente para resolver la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo.

9. Inspección y control.

Los órganos competentes del DARPA tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003 la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de rejuicio, y por causa de revocación, y sanciones que pudieran corresponder.

10. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, éstas conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el correspondiente trámite. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador con arreglo al régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

11. Protección de datos

11.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de la 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable a la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento.”

11.2 En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de los datos de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12. La ayuda concedida se hará público en la web del DARPA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la consellera de Agricultura , Ganadería , Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2010 públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la cualquier otra vía que se considere oportuna.

Òscar Ordeix y Molist
Consejero de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo



Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les

correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.